

**Expedientes de Responsabilidades Políticas**

**J - 5680 / 437**

**Capuz Clavería, Teodoro**

**Sariñena**

**1944 - 1946**



4 folios

15843<sup>1</sup>

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

SARINENA

Expediente nº 2648 de la Audiencia

nº 187 del Juzgado

Contra  
Teodoro Capur Glareño  
Vecino  
Sanmuel

XXX

AUDIENCIA PROVINCIAL  
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

PRESIDENCIA  
HUESCA

Expediente n.º 2.678

Por estimarse es de la competencia de este  
Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de  
información relativa a D. Joséodro Capuz  
Gobernación, vecino de  
Larinierna

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente preventivo en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 7 de junio de 1942



Sr. Juez de Instrucción de Larinierna

3

DON CELANDINO GOMEZ CARRERO, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid número 20, SECRETARIO del Procedimiento sumarísimo de Urgencia número 5485-39, seguido contra TEODORO CAPEZ CLAVERTA y otros del que es Juez Especial para la práctica de las diligencias de ejecución al fte., de Infantería DON MAXIMO HUIZ POZO,

CERTIFICO; que en el citado Procedimiento y a los fácticos que se indican obran las siguientes actuaciones:

Al folio 121.-"SENTENCIA."- En la Plaza de Huasca a 21 de Abril de mil novecientos cuarenta.- Rehecho el Consejo de Guerra Permanente número DOS para ver y fallar la causa número 5485-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados TEODORO CAPEZ CLAVERTA y diez mes, todos ellos mayores de edad penal y oynas demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los antecedentes del Sr. Secretario eidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista, y.- REHUCIENDO: "RECORRIDO YASI SE DROGLA": que TEODORO CAPEZ CLAVERTA vecino de SAMAHUA, extrista de izquierdas; durante el dominio rojo colaboró con el comité prestando guardias; participó en la destrucción de las imágenes de la Iglesia, en la requisición de ganado, formó parte de las patrullas armadas; también se dedicó a recorrer los pueblos de la comarca con campañas, yendo en los primeros días del Movimiento voluntario al frente de Tercios, Lanzas y Alcabizas; en el mes de Septiembre de 1936 ingresó voluntario en el ejército rojo.

CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el acusado y que se declara probados en el anterior resultando, son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión, previsto y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar, sin que sea de precisar ninguna circunstancia modificativa.-VIETOS: El artículo citado y demás de general aplicación.- FALLANCIAS: que debemos considerar y condonarlos. TEODORO CAPEZ CLAVERTA como autor de un delito de auxilio a la rebelión, sin circunstancias modificativas, a la pena de DÍAS AL DÍA de reclinación menor y asesorías legales; la seré abono la prisión preventiva sufrida por esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.-OTROS: El Consejo, vista la Orden de la Presidencia sobre examen de pena, acuerda no proponer la commutación de las penas impuestas en la presente causa.-ASÍ por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JUAN PABRAT DE VAL.- EDUARDO DIAS O'DIMA.- ARTURO ARRIADA.-GU TAVO NI IVA.- RAFAEL VILLANUEVA".- Rubricados..

Al folio 122.-APROBACION DEL JUICIO SE AUDITOR.-ZARAGOZA a 11 de Mayo de 1940.-RESULTADO: "Se instruye esta causa por los trámites del Juicio sumarísimo de "rebelía....."-.....SECUENCIAS prestar mi aprobación a la sentencia emitida que declaro firme y ejecutoria.-EL AUDITOR.-IGNACIO CRAU".-Rubricado.- Hay un sello en tinta que dice: "5a Región Militar - Administración de GUERRA".

Y porque conste y a los efectos de su revisión AL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS, - - - expido el presente de orden y visto por SS/, en Huasca a dieciocho de "mig de mil novecientos cuarenta y uno.



*Teodoro Gomez*

43

RECOGIMIENTO JURADO / Serillona a treinta de Noviembre de mil novecientos  
trece. DIAZ / corriente y cuatro.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Juzgado de Cuauhtémoc, a quienes recibe a la Plena Audiencia Provincial a la vez que se le dan las partes de iniciación en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Bado Febrero de 1930, en relación con el 7º de la de 19 de Febrero de 1942, relacionado únicamente a inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno capacho.

En acorde y firma S.B.P. (doy fe).

RECIBIDA.—Doy fe que seguidamente se les recibe, se dan las partes y se libran en el Juez Municipal de Samaná.

13-1-64

6

9

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS  
Sala de Instrucción número 3

Rollo núm. 15843

Responsable

*Hernando Lafauci Blanqui*

(Al contrario de la memoria)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL, fecha 24-4-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1º Que se notifique al interesado.
- 2º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3º Que se dejen sin efecto las medidas preventivas adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de Marzo de 1940  
EL PRESIDENTE DE LA SALA



*D. Tomás...go*

Sr. Juez de Instrucción de Lámina

